



# EL CONCEJO MUNICIPALDEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD- .- en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar , regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 30.4, señala: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Transito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el art. 30.5 de la ley IBIDEM, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación , los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o





ORD. 2015-05-26-#-24

implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción:

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en sus atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### RESUELVE:

### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

- Art.1.- OBJETO.- La presente Resolución tiene como objeto regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, moto taxis o similares, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Municipal de tránsito
- Art.2.- DEFINICIÓN.- Se considera como servicio de transportación comercial de tricótomos, moto taxis o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo excepcional, y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación.
- Art.3.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Dirección Nacional de Cooperativas;
- Art.4.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les, corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;





- **Art. 5**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio de transporte comercial denominados Tricimotos, moto taxis o similares sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Transito.
- Art. 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del transporte terrestre en la modalidad de Tricimotos, Moto taxis o similares se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las compañías de Tricimotos, Moto taxis, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Atacames, para brindar un servicio de seguridad y calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución Municipal la cual se aplicará a través de la Unidad Municipal de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.
- Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO.- Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico esta clase de transportación es una alternativa Turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Atacames.
- Art. 8.- ÁMBITO.- En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, moto taxis o similares, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto,
- **Art. 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN**.- La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h.
- **Art. 10.- SEGURIDADES**.- Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.
- Art.11.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, moto taxis o similares, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, a través de un a revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas

#### TITULO I

#### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS:

- Art.12.- Los requisitos para solicitar el Registro Municipal son los siguientes:
- a) Solicitud escrita, al Director de Unidad Municipal de Tránsito





- b) Tener el oficio de haber entregado la documentación de la vida Jurídica de la compañía solicitada por la Unidad Municipal de Transito de Atacames. (Documentación de la compañía y de los socios)
- g) Cancelación de la certificación de Registro Municipal
- **Art. 13.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**.- Los propietarios de estas unidades que prestan el servicio referido deben cumplir estrictamente con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- a) Tener propiedad de vehículo a motor de tres ruedas, con su año de fabricación máximo de cinco años a la fecha actual, caso contrario se dará un plazo paritorio para el cambio a una unidad Homologada.
- b) Pertenecer a una cooperativa o compañía con el objeto específico de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, moto taxis o similares, debidamente autorizada.
- c) Contar con Licencia de conducir tipo A1 o A
- d) Tener impreso y colocado el logotipo de identificación de la cooperativa o compañía a la que pertenecen en las partes frente del vehículo y en la parte posterior de la tricimoto.
- e) Matrícula del automotor vigente. (O pago al Banco actualizado)
- g) Que la estructura física del automotor en toda su unidad, cuente con todas las comodidades y seguridades, tanto para el conductor como para los pasajeros, que el servicio amerita.
- i) Cascos protectores cefálicos, debidamente homologados para uso del conductor. |
- j) el vehículo debe estar en óptimas condiciones tanto en pintura, sellos luces, guías y el sistema mecánico.

### CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

- **Art. 14**.- A los efectos de éste Reglamento se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública.
- **Art. 15.- PROHIBICIONES**. Ningún prestador de servicio de otro tipo de transporte público podrá realizar transporte terrestre en vehículos motorizados de tres ruedas.
- Art. 16.- Queda terminantemente prohibido el transporte en esta modalidad con más de tres pasajeros más el conductor.

#### Art. 17.- Queda prohibido:

- 1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
- 2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.





- 3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor.
- 4. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera del vehículo.
- **Art. 18.-** Todas las unidades vehiculares habilitadas que brindan el transporte público de tricimotos, moto taxis o similares, deberán disponer de un distintivo, emitido por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Atacames

### CAPÍTULO III DEL CONTROL:

**Art. 19**.- La Agencia Nacional de Transito de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad a través de la Policía Nacional para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial.

### CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES:

- **Art. 20.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, moto taxis o similares, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames
- **Art. 21**.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.
- **Art. 22**.- En general, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Resolución e imponer las sanciones establecidas para cada caso en la Ley.

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL: Es el documento que faculta para operar cada una de las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas de tricimotos, moto taxis del cantón Atacames, la cual debe contener un numero exclusivo para cada Unidad vehicular.

COSTO CERTIFICACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL: este será de 10,00 dólares americanos para cubrir los costos operativos valor que será cancelado en el departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames

**REGISTRO MUNICIPAL**: Es la identificación y registro de todas las compañías o cooperativas de tricimotos, moto taxis que laboran en el cantón Atacames, además la asignación de un numero exclusivo para las Moto taxis.

**NÚMERO DE REGISTRO MUNICIPAL**: es el número que se asigna a una Moto Taxi de las siguientes medidas de 0.30 de ancho centímetros x 0.70 de ancho centímetros números que se ubicarán en la parte del techo, en las partes laterales derecha e izquierda y en la parte posterior de la Moto taxi, para una mejor visibilidad e identificación.





La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, a través de su departamento Técnico es la única entidad autorizada para colocar los números del registro Municipal, así como aprobar el profesional que debe pintar los números del registro antes mencionado con las especificaciones técnicas emitidas por la Unidad de Tránsito Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón

Atacames, a los veintiséis días del mes de mayo de 2015,

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

-ALCALDE-

Abg. Monica González Cervantes

-SECRETARIA GENERAL-

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA

Atacames, a los 27 días del mes de mayo del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 24 de abril de 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de mayo del 2015.

LO CERTIFICO -

Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAME

Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba e-mail: secretariageneralima@hotmail.com Teléfono 2760-388 Atacames- Prov. Esmeraldas ECUADOR





#### PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 27 de mayo 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS", para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes
- SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.— Atacames 27 de mayo del 2015.— De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



### SECRETARIA GENERAL

**GADMA** 





Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE -

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS". Atacames 27 de mayo de 2015.-

LO CERTIFICO .-

Abg. Mónica Gonzales Cervants
- SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES